

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) al Teniente de Navío D. Venancio Nardiz y Alegria.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas cese en la situación de cuartel y quede para eventualidades en esta Corte.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el proyecto de obras para la construcción de talleres con destino á Escuela de Artes é Industrias de Santander.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se demuelvan á Manuel Alvarez Castañón Bustelo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Cátedra de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, se divida en dos Secciones, encargándose de una de ellas don Fernando López Montis.

Otra aprobando la fundación de una Escuela pública de primera enseñanza en Garralda (Navarra) y el nombramiento de Maestro á favor de D. Emiliano Molinero y Lecea, y disponiendo se conceda á D. Antonio Aróstegui y Goyeneche la encomienda de la Orden civil de Alfonso XII.

Otra prorrogando hasta 1.º de Diciembre próximo el plazo de admisión para la presentación de obras al Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes Decorativas.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando una Comisión para el cumplimiento de la ley de Supresión del plan general de carreteras del Estado.

Otra sobre justificación definitiva de los mandamientos de pago que se satisfagan por dietas, indemnizaciones ó gratificaciones en las Comisiones, visitas y otros servicios de funcionarios pertenecientes á este Ministerio.

Otra disponiendo se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés por el Estado, la linea de Lalin á Lugo.

Otra disponiendo se construyan por el sistema de Administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Andújar á Puertollano, provincia de Ciudad Real,

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Rosario de Santa Fe del súbdito español Alfonso Hernández y López.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Rectificación al anuncio de vacante del título de Marqués de Quintanar, inserto en la GACETA de 16 del actual.

Anulando el anuncio de vacante del título de Marqués de Arellano, inserto en la GACETA de 25 del actual.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas elementales.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 89.

SALA DE LO CONTENCIOSO.—ADMINISTRATIVO.—Pliego 1.º

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para Mi Ayudante de órdenes, al Teniente de Navío D. Venancio Nardiz y Alegria.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas, cese en la situación de cuartel en que se encuentra, y quede para eventualidades en la Corte.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que en él se determinan, el proyecto de obras para la construcción de talleres con destino á Escuela de Artes é Industrias de Santander, por su presupuesto de contrata, que asciende á pesetas 344.260,60.

Art. 2.º Se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en dicho proyecto, imputándose 5.000 pesetas con cargo al presupuesto corriente de gastos del referido Departamento, y el resto á los de los años de 1912 y 1913, por iguales partes.

Dado en Santander á veintidós de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Alvarez Castrillón Busieló, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó indebidamente en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 4.468, expedida en 28 de Diciembre de 1910, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1907, clasificado soldado para el presente año por la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por don Fernando López Monis, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, en solicitud de que se restablezca la división de la Cátedra de Lengua francesa en dicho Instituto, así como el informe emitido por el Director del expresado Centro:

Considerando que los precedentes que se invocan, tanto en una como en otro, favorecen desde luego la petición del interesado, así como también las ventajas que á la enseñanza reporta la división de las clases con excesivo número de alumnos, y que la competencia y capacidad del Sr. López Monis para el desempeño de la Sección de la citada Cátedra, está demostrada por la manifestación que el mismo Director informante hace:

Considerando que el interesado no percibirá más sueldo que el que tiene asignado como Catedrático numerario del mismo Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, se divida en dos Secciones, encargándose de una de ellas D. Fernando López Monis, actual Catedrático del mismo Instituto, con el sueldo que ya tiene asignado como Catedrático numerario de aquel Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de fundación de una Escuela pública de primera enseñanza en Garralda (Navarra), por D. Antonio Aróstegui y Goyeneche, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el Sr. Aróstegui hizo construir en dicho pueblo un magnífico edificio para instalar una Escuela elemental de niños, cuyo edificio reúne todas las condiciones higiénicas y pedagógicas apetecibles, contando la clase con abundante y moderno material de enseñanza:

»Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Pamplona, D. Juan Miguel Ortiz, el 18 de Octubre de 1910, el Sr. Aróstegui donó, además, 75.000 pesetas nominales de la Deuda pública española interior del 4 por 100, depositadas en el Banco de España, para atender con sus productos al sostenimiento de la Escuela, y formalizó la Fundación, diciendo:

«Que ésta será perpetua;

»Que á la Escuela tendrán derecho á asistir gratuitamente, en primer lugar, los niños de Garralda comprendidos en la edad de seis á once años, y en segundo lugar, los del inmediato pueblo de Arrise que sean dirigidos y admitidos por el fundador, y á su fallecimiento, por el Patronato;

»Que en la Escuela se darán todas las enseñanzas que determinen los planes de estudios vigentes, al objeto de que esté siempre en condiciones de sustituir á las que el pueblo debiera sostener, ahorrándole el gasto consiguiente;

»Que el fundador ejercerá el Patronato mientras viva, y á su muerte le sucederá en sus funciones una Junta compuesta del Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona, Presidente; del Decano del Colegio Notarial del territorio de la misma ciudad, del Director del Instituto general y técnico de la provincia, del Alcalde del Ayuntamiento de Garralda y del Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Navarra, que actuará como Secretario;

»Que será obligación del Patronato mirar por los bienes de la Fundación, prestar apoyo al Maestro en el ejercicio de su cargo, pagarle correctamente sus haberes, observar si cumple con fidelidad sus deberes profesionales, dirigirle saludables advertencias si se descuidara en ellos y relevarle de su destino si las faltas cometiere fueren de tal naturaleza que exigieran su separación;

»Que para adoptar estas medidas será preciso oír antes al interesado, á cuyo fin el mismo Patronato le dirigirá un pliego

de cargos, y después que conteste tomará la resolución que juzgue procedente;

»Que el Maestro disfrutará anualmente 1.500 pesetas de dotación y 500 de gratificación por la enseñanza de adultos, y casa habitación para sí y su familia;

»Que el remanente de los intereses del capital fundamental se invertirá en material de enseñanza, y si algo sobrase, en aumentar el capital, al objeto de poder algún día establecer cualquiera de las instituciones complementarias de la Escuela, como caatinas, bibliotecas ó de otra índole semejante;

»Que la Escuela funcionará todos los días del año, excepto los declarados festivos por la Iglesia y los comprendidos del 24 de Diciembre al 2 de Enero, y todo el mes de Agosto como vacaciones;

»Que las horas de clase serán: seis desde 1.º de Marzo á 31 de Octubre, y cinco desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero;

»Que en el primer período serán de ocho á once y de las catorce á las diecisiete; y en el segundo de nueve á once y de las catorce á las dieciséis;

»Que en los meses de Noviembre á Febrero, ambos inclusive, el Maestro tendrá obligación de dar Escuela á los adultos, de las dieciocho á las veinte del día;

»Que á esta clase podrán asistir los varones de los pueblos de Garralda y Arribe de trece á veinticinco años de edad, y el Maestro cuidará de inculcarles el respeto á las personas y á la propiedad, y les dará lecciones y hará practicar las reglas de urbanidad;

»Que la Escuela será provista en virtud de oposición, verificándose los ejercicios conforme á las prescripciones legales, y que el Maestro será elegido por el fundador, y á su fallecimiento por el Patronato, entre los aspirantes que verifiquen las oposiciones, cuidando de que sea de veintitrés á cuarenta años, de buena conducta y costumbres, que no padezca enfermedad que pueda transmitir á los niños, ni defecto físico que pueda servir de mofa ó restarle facultades para la enseñanza, dirección de la Escuela, y que el Patronato procurará que no pierda los derechos á ser jubilado como Maestro público, á fin de que no sea una carga para la Fundación;

»Que se recomiende al Maestro que extienda su acción sobre los niños aun fuera de la Escuela, vigilándolos en sus juegos para conocer su carácter y corregirles cualquier grado de incultura ó deshonestidad que en ellos observe; y

»Que si por circunstancias imprevistas, el Estado ú otra entidad tratase de incautarse de los bienes de la Fundación, el Patronato se opondrá á ello, y viéndose forzado á entregarlos, el edificio quedará para Escuela pública, y los valores los venderán y entregarán á la Inclusa ó Casa de Maternidad de Navarra;

»Resultando que el Sr. Aróstegui hizo el nombramiento de Maestro de la Escue-

la de que se trata á favor de D. Emiliano Molinero y Lecea, con título Normal, de treinta y nueve años de edad, y que desempeñaba en propiedad la Escuela pública de Justitiana (Navarra), obtenida por oposición:

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción Pública hace calurosos elogios del desprendimiento del fundador, y por unanimidad propone al Gobierno que se conceda al Sr. Aróstegui una distinción honorífica, que pudiera ser la cruz de la Orden civil de Alfonso XII, como comprendido en el caso primero del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1902:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente á la aprobación de la fundación:

»Considerando que se han cumplido las formalidades legales y que la fundación de que se trata es de evidente conveniencia para la enseñanza pública:

»Considerando que el Gobierno debe hacer constar de un modo ostensible la satisfacción que le produce la conducta del generoso donante,

»El Consejo opina que procede aprobar esta fundación y nombramiento de Maestro á favor de D. Emiliano Molinero y Lecea, y que se conceda al Sr. D. Antonio Aróstegui y Goyeneche la encomienda de la Orden civil de Alfonso XII, como comprendido en el artículo 2.º y número 1.º del artículo 7.º de los Reales decretos de 17 de Noviembre de 1906 y 31 de Mayo de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1911.

P. O.,  
ZORITA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No considerándose suficiente el plazo señalado para la presentación de obras al Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes Decorativas que ha de celebrarse el año actual, por lo que se refiere á la base correspondiente á la ópera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, exclusivamente para la composición musical indicada, se amplíe el plazo de admisión hasta 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de la ley de Supresión del plan general de carreteras del Estado, publicada en la GACETA del día 5 del actual, en cuanto se refiere al procedimiento para formular la relación de los 7.000 kilómetros de carreteras ó secciones de ellas que de aquel plan general del Estado han de quedar á cargo de éste, y como consecuencia de la autorización concedida al Ministro de Fomento en el artículo 5.º de la citada ley para adoptar las medidas necesarias á los efectos de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar una Comisión compuesta del Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Aguilera Paz, como Presidente; D. Luis Barcala y Cervantes, Ingeniero Jefe del Negociado de Construcción de Carreteras de este Ministerio, y D. Sebastián Gómez de Velasco, Ingeniero afecto al citado Negociado, como Vocales; Comisión que reunida inmediatamente á su nombramiento tendrá á su cargo:

1.º La distribución entre las distintas provincias de la longitud total de 7.000 kilómetros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una, pero principalmente la longitud de carreteras y caminos vecinales de todas clases, construídos relativamente á su superficie y población.

2.º Formalizar la propuesta que habrá de someterse á la información de que trata la ley referente á las carreteras, secciones ó trozos que á cada provincia se asignen para formar parte de la relación. A este fin, la Comisión tendrá en cuenta las propuestas que habrán de formular los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias, imprimiendo en la suya la debida unidad, pudiendo al efecto pedir á dichos Jefes las explicaciones que juzguen precisas introducir en estas propuestas, las rectificaciones y adiciones que estimen indispensables, acompañando las justificaciones necesarias al elevar aquéllas á la Dirección General de Obras Públicas, que habrá de remitirlas luego á los Gobernadores á los efectos de las informaciones posteriores, determinando los plazos para éstas que la Comisión propondrá, procurando que se hallen comprendidos dentro de los fijados por la Ley á estos efectos,

La Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo informado por la Comisión nombrada, dará las órdenes oportunas á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de cada provincia, para que, dentro del plazo que se elija, y de acuerdo con las bases fijadas por dicha Comisión, remita propuestas de las carreteras, secciones ó trozos que, á su juicio, hayan de formar parte de los 7.000 kilómetros,

La Comisión deberá tener en cuenta para hacer la propuesta, los informes que la Dirección debe pedir á las Cámaras oficiales de Comercio, Consejos provinciales de Fomento, Comisiones provinciales, así como la información pública ó informe de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Para la debida justificación definitiva de los mandamientos de pago que se satisfagan por dietas, indemnizaciones ó gratificaciones en las comisiones, visitas y otros servicios análogos en provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la «Certificación de la Autoridad competente á que se refiere el apartado 1.º del artículo 69 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en cuya certificación ha de acreditarse la presentación y permanencia del funcionario ó funcionarios encargados del servicio», se justifique en lo sucesivo con una certificación de permanencia en la localidad respectiva, expresando los días que se empleen en el servicio, expedida por el Jefe de la dependencia á que aquél corresponda, y otro certificado de presentación al Gobernador civil de la provincia, respecto de los comisionados que no tengan el carácter de funcionarios de este Ministerio; y en cuanto á los que tengan tal carácter, tan sólo certificado de presentación al Gobernador, si se trata de servicios especiales ó de inspección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés por el Estado, la línea de Lalín á Lugo, con la reserva de que, en su día, habrá de presentarse á las Cortes el oportuno proyecto de ley, segregando del ya incluído en el plan con la denominación de Pontevedra por Estrada y Lalín á Sarriá, esta última parte, ó sea la Sección de Lalín á Sarriá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr: La crisis obrera constante iniciada hace tiempo en la provincia de Ciudad Real, aumentada hoy día con la huelga de Puertollano, hace preciso la realización de alguna obra, que con toda urgencia sirva de remedio á la situación por que atraviesa la clase obrera.

Estudiadas las que estuvieran en condiciones de efectuarse, y que al propio tiempo fueran de reconocida importancia y utilidad para aquella provincia, se ha considerado la más oportuna la de los trozos primero y segundo de la carretera de Andújar á Puertollano, y como desde luego, por su importancia y por enlazar dicha carretera una extensa comarca desprovista hoy de caminos ordinarios, y por servir en su día corrientes importantes de tráfico, seguramente ha de quedar incluida esta vía en la relación de los 7.000 kilómetros á que la ley de Supresión del plan, fecha 29 de Junio último, se refiere.

Considerando por estas razones que la construcción de estas obras no contraría en nada el espíritu del artículo 4.º de la referida ley,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se construyan por Administración las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Andújar á Puertollano, provincia de Ciudad Real, por su presupuesto de ejecución material de 143.748,96 pesetas, que aumentada en el 3 por 100 que prescribe la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, asciende á la cantidad de 148.061,43 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guard e á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, participa á este Ministerio el

fallecimiento del súbdito español Alfonso Hernández y López, natural de Tijola (provincia de Almería), de veintidós años de edad, ocurrido el 27 de Febrero último.

Madrid, 27 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Contribuciones.

Apareciendo equivocado el anuncio de primera vacante, inserto en la GACETA del día 16 del actual, referente á los títulos de Marqués de Quintanar, con Grandeza de España, y Conde de Santibáñez del Río, por el presente se rectifica, debiendo entenderse que el título que aparece con el nombre de Marqués de Quintana con Grandeza es Marqués de Quintanar con Grandeza de España á él unida.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de vacante del Título de Marqués de Arellano, inserto en la GACETA del 25 de Mayo pasado; por el presente se hace saber que dicho Título le ostenta, con legítimo derecho desde el año 1896, D. Antonio Perea y Orive, y queda sin efecto ni valor alguno el anterior, por el que se llamaba á los sucesores en el indicado Título, sin que dicho anuncio pueda invocarse ahora ni en tiempo alguno en perjuicio de su actual poseedor ni de sus sucesores.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 1 y 2.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.968.

*Días, 3 4 y 5.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.968.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 50.965.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agrogación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.349.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 28 de Julio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.